

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veinte. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cuarenta y tres y con cincuenta y tres minutos y a las diecinueve horas con nueve, dieciocho, veinticinco y treinta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos y con cincuenta y tres minutos y a las diecinueve horas con nueve, dieciocho, veinticinco y treinta y dos minutos, se interpusieron siete denuncias a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 466/2019, 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 466/2019:

*"Incorre en la violación del artículo 71 fracc. I-D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Edo. De Yucatán. In municipio de Ticul no cuenta con la información, correspondiente a las condonaciones de los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales." (Sic)*

Título	Identificador del Registro	Ejercicio	Período
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	1er trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	2do trimestre
71_I - D_Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales	LETAYUC71FID2D	2019	3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 467/2019:

*"En base a lo estipulado en el Art. 71 Fracc. I-G de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Yucatán, el municipio de Ticul no cuenta con la debida información de las Disposiciones Administrativas correspondiente al 1er., 2do. y 3er. trimestre del ejercicio vigente." (Sic)*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019

Identificador	Código	Año	Periodo
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	1er trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	2do trimestre
71_I - G_Disposiciones administrativas	LETAYUC71FIG	2019	3er trimestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 468/2019:

*"En base a lo estipulado en el artículo 71 fracción I-C de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, el municipio de Ticul no cuenta con la debida información de su listado de expropiaciones realizadas correspondiente al 1er, 2do, y 3er trimestre del ejercicio vigente del año 2019." (Sic)*

Identificador	Código	Año	Periodo
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	1er trimestre
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	2do trimestre
71_I - C_Listado de expropiaciones realizadas	LETAYUC71F1C2C	2019	3er trimestre

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 469/2019:

*"El municipio de Ticul, incurre en la violación del Artículo 71 Fracción II-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, ya que no cuenta con la información de su Gaceta Municipal del 1er, 2do, Y 3er trimestre del ejercicio vigente." (Sic)*

Identificador	Código	Año	Periodo
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	1er trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	2do trimestre
71_II - A_El contenido de las gacetas municipales	LETAYUC71FIIAIIA	2019	3er trimestre

e. Denuncia a la que se asignó el expediente número 470/2019:

*"en base a lo estipulado en el Artículo 71 fracción I-F de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, el municipio de Ticul no cuenta con la debida información relacionada al plan de desarrollo urbano en ninguno de sus formatos tales como: Planes y programas de desarrollo urbano, planes de ordenamiento territorial, planes y programas*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

*de ordenamiento ecológico, tipos de uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, de los tres primeros periodos trimestrales del ejercicio vigente.” (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	1er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	2do trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	3er trimestre
71_I - F_Tipos de uso de suelo	LETAYUC71FIF5F	2019	4to trimestre



f. Denuncia a la que se asignó el expediente número 471/2019:

*“En base a lo estipulado en el Artículo 71 fracción I-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatan, el municipio de Ticul no cuenta con la debida información correspondiente a su presupuesto anual del ejercicio vigente.” (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

g. Denuncia a la que se asignó el expediente número 472/2019:

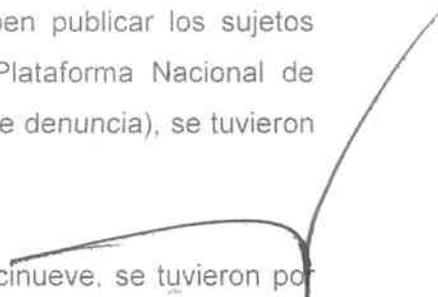
*“El municipio de Ticul, incurre en la violación del artículo 71 fracción I-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatan, al no contar con la información correspondiente de su presupuesto en el formato de Egresos y fórmulas de distribución de los recursos correspondiente al año de 2019.” (Sic)*



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - B_Presupuesto de egresos	LETAYUC71F1B1B	2019	Anual

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario laboral del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 466/2019, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitieron las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I:

b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las obligaciones que a continuación se enlistan:

- La correspondiente al inciso c) de la fracción I y al inciso a) de la fracción II.
- La tocante a los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.

c. Del inciso f) de la fracción I:

- La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
- La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019,  
469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

- d. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 467/2019, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, en cuanto a dicho inciso únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de la denuncia era el tercer trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó a los denunciantes el proveído descrito en el antecedente anterior; y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año pasado, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con su oficio de fecha nueve del mes y año en cuestión, enviado a este Órgano Garante mediante correo electrónico, el cuatro del propio mes y año, en virtud del traslado que se le realizare al Ayuntamiento que nos ocupa, a través del proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible lo siguiente:

1. La información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:
- a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

- b. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso a) de la fracción II.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información del artículo 71 de Ley General, que se detalla a continuación:
- a. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las obligaciones que a continuación se enlistan:
- La correspondiente al inciso c) de la fracción I.
  - La tocante a los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
- b. Del inciso f) de la fracción I:
- La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
  - La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.
- c. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3996/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019,  
469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

en el antecedente y por correo electrónico se notificó el acuerdo referido a los denunciantes y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del catorce de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/12/2020, del trece del citado mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente: lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El quince del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/517/2020, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

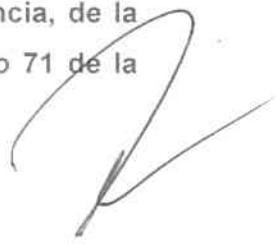
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- 
- a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I.
  - b. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las obligaciones que a continuación se enlistan:
    - La correspondiente al inciso c) de la fracción I y al inciso a) de la fracción II.
    - La tocante a los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
  - c. Del inciso f) de la fracción I:
    - La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
    - La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.
- 

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019,  
469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

- d. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve,  
del inciso g) de la fracción I.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en los incisos b), c), d), f) y g) de su fracción I y a)  
de su fracción II, establece lo siguiente:

*“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados  
de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a  
disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I. *En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el  
Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:*

- a) *...*
- b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*
- c) *El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha  
de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;*
- d) *El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a  
los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos  
respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las  
disposiciones fiscales;*
- e) *...*
- f) *La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento  
territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas  
por los gobiernos municipales, y*
- g) *Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con  
el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que  
se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con  
la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas  
disposiciones.*

- II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- a) *El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y  
acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATAN  
 EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
I	b)	Anual	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
I	c)	Trimestral	Información del ejercicio en curso y por lo menos de una administración anterior
I	d)	Trimestral	Información vigente y la del ejercicio en curso.
I	f)	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México.  Los municipios actualizarán el/los Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda.  Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente.  Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.	Los Planes vigentes.  Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción la información de dos ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.
I	g)	Trimestral	Información vigente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
 EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

Fracción del artículo 71	Inciso	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación
II	a)	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso

De lo anterior, resulta:

- Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que al efectuarse las denuncias, debía estar disponible para su consulta la información motivo de las mismas, correspondiente a los periodos admitidos.
- Que la información señalada en el inciso anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la referida Ley</b>	
Ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
<b>Incisos c) y d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y a) de la fracción II del propio artículo 71</b>	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
<b>Inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General</b>	
Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Ordenamiento Ecológico de la administración municipal 2018-2021	Dentro de los treinta días naturales posteriores al de su generación
<b>Tipos de uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción</b>	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
<b>Inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General</b>	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.

**NOVENO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al día veintinueve de noviembre del año pasado, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información por la cual se admitieron las denuncias, respecto de los periodos admitidos, resultando que en el sitio aludido únicamente se encontró publicado el formato 2d LGT\_Art\_71\_Fr\_Id, previsto para el inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias y que en cuanto al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve contiene las siguientes leyendas: "De acuerdo al informe solicitado hago saber que no se cuenta con dicha información (Sic) ya que no se efectuó (Sic) durante estos trimestres ningún (Sic) tipo de condonación (Sic) o cancelación (Sic) a contribuyentes" (Sic).

Conviene precisar que en el expediente referido constan las capturas de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con las que se acredita que no se halló publicada información

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019

de los incisos b), c), f) y g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y del inciso a) de la fracción II del citado numeral.

**DÉCIMO.** En virtud del traslado realizado al Ayuntamiento Ticul, Yucatán, por oficio de fecha nueve de diciembre del año inmediato anterior, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó a este Pleno lo siguiente:

1. *Que a la fecha en que el Ciudadano reviso (Sic) la Información prevista de la fracción I – D del artículo 71 de la ley en cuestión, no se encontraba publicada, ya que no se cuenta con dicha información en virtud de que no se efectuó ninguna condonación ni cancelación de créditos fiscales a contribuyentes durante los tres primeros periodos trimestrales del ejercicio vigente, por lo cual se manifiesta de inexistente dicha información.* -----

2.- *Con respecto al acumulado expediente número 467/2019 artículo 71 fracción I\_G de la ley en cuestión referente al 1 trimestre, 2 trimestre y 3 trimestre no teníamos subida la información, ya que el departamento encargado de remitirnos la información de lo que solicitamos nos dio el informe (Sic) de inexistencia.* -----

3.-*Respecto al acumulado de denuncia al cual se le asignó el expediente número 466/2019, art, 71 fracción I\_C no se llevaron a cabo expropiaciones correspondientes a los tres primeros periodos trimestrales del ejercicio vigente del año 2019.* -----

4.- *Referente al acumulado de denuncia al cual se le asignó el expediente número 469/2019 artículo 71 fracción II-A de la ley en cuestión, de igual forma lo estamos trabajando ya que el área departamental al que le corresponde realizarla por carga de trabajo no había podido cumplir con la información requerida.* -----

5.- *Y de acuerdo al acumulado de denuncia expediente 470/2019 art. 71 fracción I-F de la ley -en cuestión, le hago saber que no se cuenta con dicha información ya que el área al que le solicitamos dicha información nos dio respuesta de que por el momento no han realizar (Sic) durante estos trimestres trabajo relacionado a planes y programas de desarrollo urbano no omito manifestar que si a largo plazo existiera algún programa relacionado al informe en cuestión se lo aremos (Sic) saber.* -----

6.-*Respecto al acumulado de denuncia expediente 471/2019 art. 71 fracción I\_B cabe mencionar que estamos trabajando en eso por lo cual hemos mandado solicitud de fecha 06 de diciembre del año 2019 al departamento correspondiente y hasta la actual fecha la respuesta fue negativa ya que por el momento no cuentan con la información ya que ese departamento está trabajando*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

en eso. Por lo anterior, este sujeto obligado tiene clara la importancia y sobre todo la certeza jurídica que brinda la Transparencia y rendición de cuentas. -----

7. Respecto al acumulado de denuncia expediente 472/2019 art. 71 fracción I. Cabe mencionar que estamos trabajando en eso de tal manera que si existe la Información pero aun (Sic) no está lista ya que por la carga de trabajo de otros sujetos obligados aun no la finalizan por eso que se nos a (Sic) impedido publicar. -----

... "(Sic)

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerado anterior, se infiere lo siguiente:

1. Que a la fecha en que los denunciantes realizaron la consulta de información relativa a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias origen del presente procedimiento, no se encontraba publicada información alguna relacionada con dichas obligaciones en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que el Ayuntamiento no cuenta con la información motivo de las denuncias inherente a los incisos c), d), g) y f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General.
3. Que el Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información motivo de las denuncias, relativa al inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General y al inciso a) de la fracción II de dicho numeral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible lo siguiente:

1. La información de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 71 de la Ley General, que se detalla a continuación:
  - a. La relativa al ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019

- b. La inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso a) de la fracción II.
2. La justificación de la falta de publicidad de la información del artículo 71 de Ley General, que se detalla a continuación:
- a. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de las obligaciones que a continuación se enlistan:
- La correspondiente al inciso c) de la fracción I.
  - La tocante a los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales del inciso d) de la fracción I.
- b. Del inciso f) de la fracción I:
- La relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico vigentes en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, los de la administración municipal 2018-2021.
  - La información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los tipos de uso de suelo, de las licencias de uso de suelo y de las licencias de construcción.
- c. La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la siguiente información del artículo 71 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019,  
469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

- La relativa al Presupuesto de egresos y a las fórmulas de distribución de los recursos del ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I.
  - Del inciso f) de la fracción I:
    - La correspondiente a las licencias de uso de suelo autorizadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
    - La relativa a las licencias de construcción otorgadas en el tercer trimestre de dos mil diecinueve.
  - La inherente al contenido de las gacetas municipales del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso a) de la fracción II.
2. Que la información señalada en el punto anterior, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:
- Para el caso de la información del inciso b) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, dado que la misma no cumple los criterios 4, 5, 6, 11 y 20, previstos en los Lineamientos para el inciso que nos ocupa.
  - Respecto al inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General:
    - Toda vez que la información de las licencias de uso de suelo autorizadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, no cumple los criterios 31 y 32, contemplados en los Lineamientos para la obligación referida.
    - Puesto que la información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de las licencias de construcción, no cumple los criterios 44, 45 y 48 señalados en los Lineamientos para el inciso en comento.
  - Toda vez que la información del inciso a) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General no cumple el criterio 12 contemplado en los Lineamientos para dicha obligación.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019

3. Que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, justificó en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad de la siguiente información:
  - La atinente al listado de expropiaciones realizadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso c) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas mediante las cuales se informa que para los periodos que comprenden los trimestres referidos no se realizaron expropiaciones.
  - La concerniente al listado de contribuyentes que recibieron cancelación y/o condonación de créditos fiscales en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Esto así ya que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos que abarcan los trimestres aludidos no se efectuó ningún tipo de condonación o cancelación a contribuyentes.
  - La relativa a los planes y/o programas de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico de la administración municipal 2018-2021 del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, puesto que la documental encontrada contiene unas leyendas a través de las cuales se informa que hasta el ejercicio dos mil diecinueve no se cuenta con planes y/o programas de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico.
  - La vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la documental encontrada contiene una leyenda, actualizada al trimestre referido, por medio de la cual se informa que no se ha emitido ninguna disposición administrativa.
4. Que el Ayuntamiento que nos ocupa pretendió justificar la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del listado de tipos de uso de suelo del inciso f) de la fracción I del numeral 71 de la Ley General; sin embargo, las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación no se encuentran debidamente motivadas.
5. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019,  
469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, marcada con número de expediente 466/2019, es INFUNDADA; esto así, dado que a la fecha de su admisión, se encontraban publicadas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas leyendas, por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información del inciso d) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa a los contribuyentes que recibieron cancelación y/o condonación de créditos fiscales en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, marcadas con el número de expedientes 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019, son FUNDADAS, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de las mismas ni la justificación de su falta de publicidad; esto así, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, resultó que no estaba publicada la información motivo de las mismas ni la justificación de su falta de publicidad.
  - b) En razón que del análisis al contenido del oficio de fecha nueve de diciembre del año pasado, presentado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, se discurre que a través de él se informó que cuando los particulares consultaron la información motivo de sus denuncias, esta no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que de la verificación virtual realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, con posterioridad a la admisión de las denuncias, resultó lo siguiente:
  - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la siguiente información del artículo 71 de la Ley General:
    - La atinente al listado de expropiaciones realizadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso c) de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

- La concerniente al listado de contribuyentes que recibieron cancelación y/o condonación de créditos fiscales en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso d) de la fracción I.
  - La relativa a los planes y/o programas de ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico de la administración municipal 2018-2021 del inciso f) de la fracción I.
  - La vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, del inciso g) de la fracción I.
- b) Que actualmente se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del artículo 71 de la Ley General motivo de las denuncias que a continuación se precisa, misma que no está publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:
- La relativa al Presupuesto de egresos y a las fórmulas de distribución de los recursos del ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I.
  - Del inciso f) de la fracción I:
    - La correspondiente a las licencias de uso de suelo autorizadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
    - La relativa a las licencias de construcción otorgadas en el tercer trimestre de dos mil diecinueve.
    - La justificación de la falta de publicidad de la concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del listado de tipos de uso de suelo.
  - La inherente al contenido de las gacetas municipales del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso a) de la fracción II.
- c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019,  
469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

4. Que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no ha publicado la justificación de la falta de difusión de la información de los planes y/o programas de desarrollo urbano de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de las denuncias y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a efecto de que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información del artículo 71 de la Ley General:

- La relativa al Presupuesto de egresos y a las fórmulas de distribución de los recursos del ejercicio dos mil diecinueve del inciso b) de la fracción I.
- Del inciso f) de la fracción I:
  - La justificación de la falta de publicidad de la relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano de la administración municipal 2018-2021.
  - La justificación de la falta de publicidad de la concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del listado de tipos de uso de suelo.
  - La correspondiente a las licencias de uso de suelo autorizadas en el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
  - La relativa a las licencias de construcción otorgadas en el tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- La concerniente al contenido de las gacetas municipales del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve del inciso a) de la fracción II.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán constituye causa de sanción, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende que el Ayuntamiento Ticul, Yucatán, no ha publicado la justificación de la falta de publicidad de la información relativa a los planes y/o programas de desarrollo urbano de la administración municipal 2018-2021, del inciso f) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, a pesar que ha fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina, lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, marcada con el número de expediente 466/2019, es **INFUNDADA**.
2. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, marcadas con el número de expediente 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019, son **FUNDADAS**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información motivo de las denuncias correspondiente a los incisos b) y c) de la fracción I y a) de la**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019.

fracción II del numeral 71 de la Ley en cita: lo anterior, en los términos señalados en el considerando DÉCIMO CUARTO.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Se ordena remitir a los denunciados y al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de los denunciados, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciados, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y en lo que respecta al Órgano de

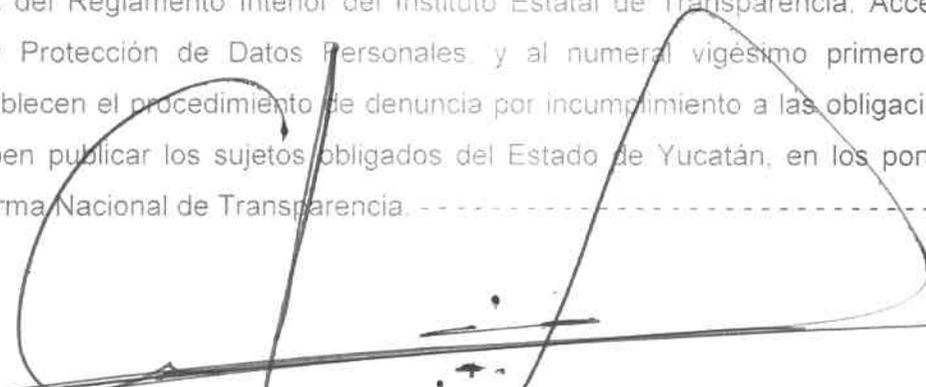
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 466/2019 Y SUS ACUMULADOS 467/2019, 468/2019, 469/2019, 470/2019, 471/2019 y 472/2019

Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA